



CONTRATO POR SERVICIOS

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con numero de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y el **Sr. ALFONSO LORENZO MENDOZA WOOD** vecino de la Isla de Guanaja, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 1102-1964-00063, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CHAPIA DE CALLES**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza del Servicio: **EL CONTRATISTA**, se compromete a brindar los mejores servicios en la chapia y limpieza de las calles de Savannah Bight realizando todos los trabajos que esto conlleva, La Municipalidad asignara un funcionario(a) para que verifique la eficiencia del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de los servicios, **EL CONTRATISTA**, Ejecutara para la Municipalidad las actividades siguientes:

1. Chapia y Limpieza de escombros de áreas verdes en las calles de Savanna Bight.
2. Chapia de maleza en las calles de Savanna Bight.
3. El Contratista informara sobre los desechos no orgánicos (Madera, Metal Tierra Enseres Eléctricos, Etc.
4. El contratista Informara al Director de Justicia Municipal, sobre los solares Baldíos que necesiten limpieza, para que éste ordene la limpieza de los mismos.

CLAUSULA TERCERA: Duración y vigencia del contrato. **EL CONTRATISTA**, iniciara las labores desde el 16 de abril al 31 de Diciembre 2016, periodo prorrogable solo a voluntad del contratante.

CLAUSULA CUARTA: Monto del contrato, **EL CONTRATISTA** devengara por sus servicios la cantidad de Lps. 58,285.69 en total, durante la vigencia del contrato, Lps 6,857.14 (Seis mil ochocientos cincuenta y siete Lempiras con 14/100) mensuales, el Contratista corre con el pago de los impuestos respectivos.

CLAUSULA QUINTA: El Contratista hará las compras de los suministros para este fin, como el machete, limas o combustible.

CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATISTA**, prestara sus servicios personalmente. La Municipalidad no adquiere ninguna responsabilidad laboral con los empleados subcontratados.

CLAUSULA SÉPTIMA: Cancelación del contrato, este contrato podrá cancelarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del contratista o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de este contrato.
3. Por incumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas.
4. Cuando el Contratista sea privado de su libertad por condena por parte de los juzgados o tribunales de justicia.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor.
6. Cuando el titular del contratante pierda la confianza del contratista en la presentación de sus servicios.
7. Por todo daño material, causado dolosamente a los edificios, obras, maquinarias o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados para la ejecución de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad y la vida de las personas.
8. Todo acto inmoral o delictuoso que el Contratista cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, siempre y cuando sea debidamente comprobado ante las autoridades competentes.
9. Por la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del contratista que haga imposible el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y demás normas y reglamentos gubernamentales referentes al caso.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la isla de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, a los diez y seis días del mes de abril del dos mil diez y seis.



SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL



ALFONSO M.

ALFONSO LORENZO MENDOZA WOOD
CONTRATISTA

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

ALFONSO LORENZO / MENDOZA WOOD



HONDUREÑO POR :NACIMIENTO
NACIO EL :03 SEPTIEMBRE 1964
SEXO :MASCULINO
EMITIDA EL :16 NOVIEMBRE 2012



1102-1964-00063



01482039-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1102

ALFONSO LORENZO / MENDOZA WOOD
1102-1964-00063